



LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ FUNDADA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, GUSTAVO PETRO URREGO, PARA NO ASISTIR A LA CITACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A UN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO, POR NO CUMPLIRSE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**I. EXPEDIENTE E-014 - AUTO 308/15 (Julio 29) M.P.  
Jorge Iván Palacio Palacio**

El artículo 137 de la Constitución confiere a las comisiones permanentes del Congreso de la República, facultad para emplazar a toda persona natural o jurídica con el objeto de que rinda en sesión especial, declaración oral o escrita, que puede exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelante. Si quien es citado se excusare de asistir y la comisión insistiere en llamarlo, le corresponde a la Corte Constitucional decidir si la excusa está o no fundada.

Aunque existe diferencia entre el control político que ejerce el Congreso sobre el Gobierno en virtud del artículo 135 Superior y el control público consagrado en el artículo 137 Superior, el tribunal constitucional ha aceptado con fundamento en una interpretación armónica de los artículos 208 y 137 de la Carta Política, que dado que las alcaldías forman parte de la rama ejecutiva del poder público y que la Constitución no consagra excepciones, los alcaldes también pueden ser citados por las comisiones permanentes de las cámaras legislativas y su gestión, ser objeto de control político por parte del Congreso, siempre y cuando los asuntos sobre los cuales se ejerza sean de interés de la Nación, como quiera que si son cuestiones de la exclusiva órbita local, ese control le corresponde al respectivo concejo municipal o distrital (Auto 080 de 1998). Para la Corte, este control puede surgir con ocasión de las indagaciones que se adelanten por parte de una comisión permanente del Congreso, por lo cual, es viable que acuda al mecanismo previsto en el artículo 137 de la Constitución, para citar a un funcionario de la rama ejecutiva del poder público.

Al mismo tiempo, la Corte ha señalado que su competencia para decidir si la excusa presentada por la persona o funcionario citado está fundada o por el contrario, al no estar justificada debe asistir, emplazamiento que se le hace por la comisión permanente del Congreso, se requiere que: (i) la citación se haya formulado por una de las comisiones permanentes del Congreso y no por una petición individual de uno o varios congresistas; (ii) que el emplazamiento tenga por objeto indagar acerca de materias de competencia de

la comisión que se estén adelantando; (iii) que presentada una excusa para atender esta citación, la comisión insista en la misma.

En el presente caso, en sesión del 16 de septiembre de 2014, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, aprobó la proposición suscrita por los representantes Oscar Bravo Realpe, Harry González García, Angélica Lozano Correa, Germán Navas Talero y Clara Rojas González para citar al Alcalde Mayor de Bogotá y a la Secretaria Distrital de Movilidad a un debate de control político relacionado con eventuales irregularidades en el proceso de imposición de comparendos por infracciones de tránsito, hechos en los que estarían involucrados oficiales u agentes de la Policía Nacional encargados del control de movilidad en la jurisdicción del Distrito Capital.

El Alcalde Gustavo Petro Urrego se excusó de asistir a la citación que le hiciera la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para el 1º de octubre de 2014 y delegó a la Secretaria Distrital de Movilidad con el fin de que acudiera en su representación, funcionaria que respondió por escrito el cuestionario que le fuera enviado al alcalde. Posteriormente, la Comisión reiteró la citación para el 7 de octubre de 2014 y luego de que aplazó la misma en tres ocasiones, finalmente el alcalde fue convocado para el 22 de octubre siguiente con el mismo objeto. En esta oportunidad, el alcalde se excusó de asistir, aduciendo que los hechos estaban directamente relacionados con asuntos administrativos que son exclusivos del ámbito local del Distrito Capital, cuyo control político le corresponde al Concejo Distrital. Al mismo tiempo, advirtió que el cuestionario formulado por la Comisión fue respondido oportunamente por la Secretaria Distrital de Movilidad. Estos argumentos fueron reiterados por el Alcalde Mayor en la audiencia privada que celebró la Sala Plena el pasado 8 de julio, a los cuales agregó la inexistencia en la Comisión Primera de la Cámara de una investigación en torno de ese asunto que lo obligara a rendir testimonio, como también de una proposición aprobada por la Comisión en la que se insistiera en esta citación frente a la excusa presentada.

La Corte encontró que la Comisión Primera no expuso las razones por las cuales inicialmente había citado al alcalde mayor de Bogotá a un debate de control político en torno de una materia de competencia de las autoridades distritales y posteriormente, había acudido al mecanismo consagrado en el artículo 137 de la Constitución con el mismo propósito, evento en el cual la Comisión debía haber cumplido con todos los requisitos previstos en este precepto, en particular, exponer cuál era el objeto de esa citación al alcalde mayor de Bogotá a través del mecanismo consagrado en el artículo 137 superior, el interés nacional que tenía este asunto y la aprobación de una proposición en que se insistiera en ese llamamiento, frente a la excusa presentada por el funcionario citado, requisitos que no se cumplieron por parte de la Comisión. En consecuencia, la Corte declaró fundada la excusa presentada por el Alcalde Mayor de Bogotá para no atender esa citación.

## • Salvamento y aclaraciones de voto

El magistrado **Luis Guillermo Guerrero Pérez** manifestó su salvamento de voto respecto de esta decisión, toda vez que en su concepto, la citación que se formuló al Alcalde Mayor

de Bogotá por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se enmarcaba en la órbita del mecanismo de control público regulado en el artículo 137 de la Constitución y no en el ámbito del control político previsto en el artículo 135 superior.

A juicio del magistrado Pérez Guerrero, la excusa presentada por el Alcalde Mayor para no atender la citación de la Comisión Primera no ha debido considerarse fundada, en la medida en que tenía por objeto obtener información por parte de las autoridades responsables, acerca de las presuntas irregularidades en la imposición de comparendos por infracciones de tráfico en la ciudad de Bogotá, para lo cual se formularon al Alcalde Gustavo Petro Urrego y a la Secretaria de Movilidad del Distrito una serie de interrogantes que resultaban pertinentes, en desarrollo de la competencia conferida por el artículo 137 de la Constitución al Congreso de la República. En consecuencia, los argumentos expuestos por el alcalde Petro Urrego no eran de recibo, habida cuenta que no se relacionaban con lo que consideraba era una citación a un debate de control político sobre un asunto administrativo del nivel distrital, que corresponde al Concejo del Distrito Capital, sino en el deber de comparecer a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes a responder los citados interrogantes.

Los magistrados **Mauricio González Cuervo** y **Gloria Stella Ortiz** anunciaron la presentación de aclaraciones de voto relativas a algunos de los fundamentos de aceptar la excusa presentada por el alcalde mayor. Por su parte, los magistrados María Victoria Calle Correa y Alberto Rojas Ríos se reservaron eventuales aclaraciones de voto.

**MARÍA VICTORIA CALLE**

Presidenta (e)